



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

ACTA No. 019-COPREVMU-2019

En la ciudad de Quito DM, a los 4 días del mes de enero de 2018, siendo las 14h59, en la Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, ubicada en el tercer piso, ala occidental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, se instaló la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, de acuerdo a la convocatoria efectuada el 3 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 27 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que regulan el funcionamiento de la Asamblea Nacional y de las Comisiones Especializadas.

Preside la sesión **el asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso**, quien inicia deseando un feliz año a todos los colegas legisladores que son miembros de la Comisión, informa que la misma ha sido prorrogada por parte del CAL, treinta días más para el tratamiento del veto que ha llegado por parte del Ejecutivo. Señala que la objeción llegó el 28 de diciembre de 2017 y que la Comisión tiene ocho días para poder tratar dicha objeción, plazo que concluiría el día viernes 5 de enero de 2018 siendo necesario que la Comisión pueda en esta sesión avocar conocimiento del veto y trabajar en el informe para remitir al Pleno de la Asamblea Nacional. Informa que el equipo asesor que era parte de la Comisión ya no está trabajando pues cumplió su período el 31 de diciembre y plantea la posibilidad que uno de los colegas legisladores pueda ser Secretario ad-doc de esta sesión para que se pueda elaborar el acta y poder proceder con la lectura del orden del día y pide si hay alguna moción para ello.

- **El asambleísta Ángel Sinmaleza** mociona que la asambleísta Tanlly Vera sea la Secretaria ad-doc de la Comisión, moción que cuenta con el apoyo unánime de los integrantes de la Comisión, presentes en la sesión.

- **El Presidente encargado** solicita que por Secretaría se proceda a constatar el quórum, el mismo que es verificado, contándose con la presencia de los siguientes asambleístas: Luis Fernando Molina, Marcela Holguín, Cristóbal Lloret, Pabel Muñoz, Sebastián Palacios, Dallyana Paslaigui, Ángel Sinmaleza, Doris Soliz, Tanlly Vera. **La Secretaria ad-hoc informa que sí que existe quórum.**

- **El Presidente** solicita a la Secretaría ad-doc dar lectura del oficio del CAL y luego al orden del día.

- **La Secretaria ad-doc** procede con la siguiente lectura:

00000264



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO SAM-2018-0008...PARA: Mónica Alemán Mármol, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres...Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Vicepresidente de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres... DE: Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General...ASUNTO: Resolución CAL... FECHA: Quito, 3 de enero del 2018...Para su conocimiento y fines legales correspondientes me permito notificar a usted que el Consejo de la Administración de la Legislatura, en sesión llevada a cabo el día 3 de enero del 2018 aprobó la ampliación del plazo de duración de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres por treinta días...atentamente, doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General.

- **El Presidente** solicita dar lectura de la convocatoria y del orden del día. **La Secretaria ad-doc** procede en virtud de lo solicitado por el Presidente de la Sesión.

Quito Distrito Metropolitano, 4 de enero del 2018...CONVOCATORIA...Sesión No. 019-COPREVMU-2018...Al amparo de lo establecido en el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 8 numerales 2 y 6 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, conforme a la resolución del Consejo de Administración Legislativa en sesión llevada a cabo el 3 de enero de 2018, aprueba la ampliación de plazo de duración de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres por 30 días, motivo por el cual se convoca a las y los señores Asambleístas a la Sesión N° 019, de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del veto del Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, a desarrollarse el día jueves 4 de enero de 2018, a las 18h45, en la Sala de Sesiones de la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, ubicada en el tercer piso, ala occidental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito, a fin de tratar el siguiente orden del día:...1. Conocimiento del veto presidencial al proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres...2. Elaboración de informe no vinculante sobre el veto presidencial al proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres...Atentamente, Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Presidente (S).

- **El Presidente pone a consideración el orden del día.**

- **La asambleísta Doris Soliz** propone como metodología el que los asambleístas presenten los puntos de debate, considera que el veto en general es positivo, que ayuda a corregir algunas falencias de forma de la redacción de la ley e su criterio, no afecta en general en ninguno de los aspectos de la propuesta de ley; sin embargo puede haber planteamientos sobre uno u otro artículo, manifiesta que se podría empezar mirando aquellos puntos que los colegas tienen de cuestionamiento al veto.

00000265





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- **El Presidente** señala que ha analizado las observaciones remitidas por la asambleísta Dallyana Passailaigue, la cual coincide con las trabajadas por el equipo jurídico a excepción de unos tres puntos. Manifiesta su preocupación por la inserción de textos que no fueron aprobados por la Asamblea Nacional y que tampoco fueron parte del envío inicial por parte del Ejecutivo, con respecto al proceso abreviado que busca reformar una normativa en el COIP para hacer mucho más ágil el trámite de atención a las mujeres víctimas de violencia que en estricto no está mal pues incluso existe una recomendación de la Corte Constitucional la cual dio el plazo de un año para ese procedimientos, aclarando que no solo es para mujeres sino para niños, adolescentes y personas adultas mayores; sin embargo al no haber sido tratados y aprobados en la asamblea, ese planteamiento a través del veto es ilegal e inconstitucional.

Manifiesta que existen observaciones de forma respecto a las cuales podrían allanarse, sin embargo hay temas como la asignación de recursos y otros en los cuales se podría generar un debate pequeño y poder avanzar en el análisis del veto. Previo al plantear la metodología manifiesta que existe una matriz en la cual consta el texto del articulado aprobado por la Asamblea en el Segundo Debate, texto propuesto por el Presidente de la República, argumentos del Presidente y la recomendación del equipo jurídico, así se podría avanzar rápidamente con ese análisis.

El Presidente procede a explicar la matriz referida anteriormente, así:

OBJECCIÓN I, la cual tiene relación con el considerando segundo, es un tema de forma, es un cambio de puntuación, por tanto la recomendación es **allanarse**. Señala que en todo lo que sea de redacción, puntuación habría acuerdo de todos los integrantes de la Comisión.

No existe observación por parte de los asambleístas miembros de la Comisión.

OBJECCIÓN II, a los considerandos tercero y octavo, los cuales según el Ejecutivo son coincidentes por ello podrían fusionarse. Señala que hubo un error de la Asamblea al momento de redactar el texto y que el considerando tercero hace referencia al numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, mientras que el considerando tercero hace referencia al segundo inciso del numeral 9 del mismo artículo.

Por tratarse de dos numerales distintos, la sugerencia es **ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional**, con lo cual coinciden todos los integrantes de la Comisión.

OBJECCIÓN III:

El Presidente informa que en el artículo 2 referente a la Finalidad, el Presidente elimina la reparación, y manifiesta que el espíritu de esta ley busca precisamente ese avance en derechos que es la reparación integral y por tanto, el planteamiento del

00000266



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

equipo jurídico es no allanarse al veto del Ejecutivo que elimina la palabra reparar y pone en consideración “ofrecer programas y servicios de las distintas Carteras de Estado, enfocados a las víctimas de violencia y su protección”.

El **asambleísta Luis Fernando Molina** señala que el veto en este punto tiene una imprecisión pues hace referencia a un derecho subjetivo cuando de acuerdo al desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación es un efecto o una consecuencia jurídica que tiene como objetivo precisamente, una vez determinada la responsabilidad, tomar las medidas adecuadas para la satisfacción o para reparar el daño causado, lo cual tiene que ver con efectos pecuniarios y no pecuniarios que se deberían tomar. Si bien es cierto de forma indirecta podría haber responsabilidad del Estado, no en todos los casos se lo determina, más sí la necesidad de que en los casos de la tutela o del bien jurídico protegido en esta ley es toda forma de violencia contra la mujer deberían establecerse mecanismos reparatorios que puedan hasta cierto punto disminuir por un lado el daño causado y por otro lado generar precedentes jurisprudenciales en cuanto tiene que ver al combate a la revictimización y a todo aquello que tiene que ver con el objeto de la ley, más allá que cuando el 424 y el 427 de la Constitución incorporan al bloque de constitucionalidad los tratados internacionales de derechos humanos, entonces no estamos hablando de acciones que realiza el Estado como política pública preventiva sino de hechos o medidas que buscan resarcir en la mayor proporción los daños causados cuando existen casos de violencia. Por lo tanto sugiere **ratificarse** en el sentido de la reparación integral como una medida progresiva y de tutela del Estado en el proyecto de ley.

La **asambleísta Dallyana Passailaigue** señala que crear programas y servicios es una responsabilidad del Estado, la reparación es otra cosa, que incluso en el Pleno del día de hoy, la asambleísta Salgado hizo referencia al tema de la reparación cuando se habló de la no violencia contra niñas y niños, considera que el argumento que plantea el Ejecutivo no es suficiente como para allanarse a eso, por ello sugiere la **ratificación**.

La **asambleísta Doris Soliz** solicita una mayor explicación de los abogados de la Comisión, a su entender, lo que el Ejecutivo está argumentando es que una reparación implica que el Estado se hace cargo de todos los casos de violencia lo cual no es en sí una responsabilidad directa del Estado, es una responsabilidad de la falta de valores, de una serie de problemas culturales que tenemos, etc., entonces el Ejecutivo propone un texto que es en su entender más preciso al sugerir reemplazar reparar por ofrecer programas y servicios de las distintas Carteras de Estado, eso sí se puede y debe hacer por parte del Estado, lo otro haría al Estado ser sujeto de todas las demandas posibles como que si fuera causante de todas las violencias de género lo cual no es cierto. No ve en el Ejecutivo un ánimo de aminorar responsabilidades, manifiesta que la reparación es un tema muy fuerte que abarca a más de la población del país.

La **asambleísta Dallyana Passailaigue** recuerda que desde el comienzo se ha dicho que esta Ley es para prevenir, atender, proteger y reparar, explica que la reparación es en virtud del artículo 11 numeral 9 de la Constitución, es decir cuando señalados que el Estado será responsable de algún error judicial, cuando la justicia no responda de manera eficiente y oportuna, entonces tal vez en la finalidad es amplia no

00000267



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

se está contemplando esto, sin embargo considera que el proyecto habla de reparación que habla de reparación en el caso de que las instancias estatales hayan omitido una responsabilidad o se haya dado un retardo injustificado o inadecuado de la administración de justicia.

El Presidente recuerda que el espíritu de la ley se planteaba en cuatro ejes que son la prevención, la atención, la protección y la reparación; y si dentro de la finalidad de la ley no está la reparación tal como se le concibió en todo el sistema e incluso se norma en el proyecto cuál es el ámbito de la reparación, señala que muchos de los temas y de los programas sociales establecidos en el proyecto constituyen un elemento de reparación.

El asambleísta Luis Fernando Molina señala que hay que tomar como referencia los argumentos del texto del veto y ahí, cuando se objeta el artículo 2 del proyecto, se hace referencia al artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal que hace una conceptualización de lo que se entiende por reparación integral en materia penal, la cual recae en el sujeto activo de la infracción, señala que otra cosa es la responsabilidad extracontractual del Estado.

La asambleísta Doris Soliz considera que los programas de protección social, de las casas de acogida y todas las atenciones perfectamente caen dentro de la atención y la protección a las víctimas, no son medidas de reparación. El concepto jurídico de reparación es la reposición por parte de un criminal de una pérdida causada a una víctima y cuando el Estado se involucra es a crímenes de guerra, de lesa humanidad, ese es el concepto de reparación del Estado a las víctimas. Reparación no es la cantidad de programas porque en ese sentido estaría perfecto el texto del Ejecutivo, reparación es un concepto mucho más amplio que en general se aplica a crímenes de guerra, se aplica cuando el Estado tiene que asumir la reparación de víctimas en situaciones muy graves.

La asambleísta Lira Villalva manifiesta que al parecer se le está poniendo al Estado en una calidad o cualidad de agresor cuando el Estado es garantista de derechos y cuando hablamos de reparación integral, nos referimos precisamente a la garantía de derechos y para que sea más gráfico es importante ver lo ocurre en el caso de las herencias, cuando no hay herederos es el Estado el que hereda los bienes; en el mismo sentido, una mujer que ha sido víctima de violencia no puede quedar desprotegida porque el agresor no pueda asumir esa reparación integral, es ahí donde entra el Estado, es una responsabilidad última de garantía de la reparación integral, insistiendo en el hecho de que no se puede tomar al Estado como agresor sino como garantista de derechos, ese tiene que ser el enfoque.

El Presidente solicita al doctor Santiago Peñaherrera Navas, Asesor de la Presidenta de la Comisión, dé una orientación respecto al tema de la reparación, él señala se debe partir de la premisa de que el proyecto de ley se inscribe en la materia de derechos humanos, no está circunscrita en el ámbito penal y cuando hablamos que se encasilla en el ámbito de los derechos humanos, tiene una protección constitucional, la de los principios establecidos en el artículo de la Constitución de la República y además tiene un sustento internacional: los instrumentos internacionales de derechos humanos, de tal forma que si pretendemos analizar lo que es uno de los

00000268



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ejes fundamentales de este proyecto de ley a través del Código Orgánico Integral Penal, lo que vamos a hacer es generar una restricción de derechos, nos vamos a quedar demasiado cortos; en este sentido, el concepto de reparación que hay que aplicar en esta ley es el contenido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y más no la del artículo 77 del COIP.

La asambleísta Lira Villalva pone como ejemplo para aclarar el tema, el caso de un que es de escasos recursos económicos, el Estado le da alimentación, le da cuidado, le da salud ¿el Estado tiene que negarle ese derecho al niño porque es el padre? Es esa la lógica de reparación integral, es esa la lógica de garantía de derechos, no podemos enmarcarnos en otra lógica sino específicamente en aquella que tiene que ver con reconocer a un Estado garantista de derechos y lo que queremos con esto es restituir los derechos de las mujeres y la restitución es lo mismo.

El Presidente informa que se incorpora la asambleísta Kharla Chávez.

La asambleísta Dallyana Passailaigue señala que al eliminar la reparación esta ley se queda sin un eje muy importante e invita a recordar que esta ley nace de esta responsabilidad que ha tenido el Estado en los femicidios que son una pandemia, lo cual lo dijo el Presidente de la Asamblea José Serrano en su discurso, que se debería empezar a hablar de feminicidio porque el Estado sí ha sido de alguna manera responsable, entonces como no incorporar la reparación cuando también esta responsabilidad ha hecho que se incorporen femicidios en el COIP, entonces dejar sin reparación la ley sería dejarla sin un eje fundamental y cómo entender reparación de otra forma sin remitirse a la misma ley en la cual hacemos referencia al artículo 11 numeral 9, claro no puede estar desconectada la definición, de la finalidad y de la redacción del articulado.

La asambleísta Doris Soliz manifiesta que no está en contra sino que se sitúa en la responsabilidad de lo que están haciendo y en la cantidad de demandas que podrían llegar a los ministerios por la interpretación de la reparación, cogiendo el ejemplo planteado por la asambleísta Villalva, si reparación es que a las mujeres víctimas de violencia les damos las casas de acogida, el sistema judicial les atiende, etc., eso es lo que pone el Ejecutivo como atención, protección y desarrollo de programas, no es reparación, reparación es un concepto mucho más complejo y si tomamos lo que dice este artículo, es reparación integral del daño material e inmaterial que ha sufrido la víctima, volverle al estado de bienestar en que estaba, cómo puede hacer eso el Estado si estamos citando los programas que constituyen protección, no constituyen reparación. El Asambleísta Molina decía es desde pedir las disculpas, qué va hacer el Estado pidiendo disculpas de un caso de violencia; reparación material: cómo el Estado va a reparar materialmente a una mujer víctima de la violencia, no es real entonces. Tiene fundamento el veto del Ejecutivo, abrir un tema absolutamente amplio que no le corresponde al Estado reparar a todas las víctimas de violencia, sí le corresponde proteger, prevenir, apoyar.

00000269



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente aclara que esto está en la finalidad de la ley, hay que tener concordancia con todo el articulado de este cuerpo legal, este rato estamos viendo un veto pequeño que tiene relación con el artículo 2 pero dentro del contexto integral de la ley inclusive el tema de reparación está en los capítulos más adelante, es todo un capítulo de reparación, en el cual se da todos los detalles que tiene que ver con el tema de reparación integral hacia las mujeres.

El asambleísta Luis Fernando Molina señala que es importante clarificar dos conceptos que son básicos y que eso podría un poco permitir o coadyuvar al debate, hay que distinguir la responsabilidad extracontractual del Estado respecto del tema de lo que tiene que ver con las medidas reparatorias porque de acuerdo con la misma Constitución y al Derecho Internacional de derechos humanos el Estado entra en responsabilidad respecto de sus ciudadanos por dos situaciones: por no generar una normativa que desarrolle, precautele y tutele los derechos por un lado y segundo por acciones u omisiones que pudieran tener en la administración de justicia, estas son las causales que permiten en el sistema jurídico interno, determinar una responsabilidad del Estado, tan es así que las garantías jurisdiccionales que establece la misma Constitución determinan cómo el Estado puede entrar a través de una prestación deficiente o no de servicios públicos por un lado en cuanto tiene que ver a la responsabilidad extracontractual, pero por el otro lado, el tema de reparación integral es mucho más amplio que el tema del simple hecho de medidas de acogida por ejemplo y ahí clarificar a la asambleísta Soliz, no tendría que ser precisamente el Estado el que tiene que pedir disculpas públicas cuando se determina una situación sino el sujeto activo de la infracción, entonces hay que determinar en ello y hay que salir del concepto tradicional de reparación que se limita únicamente a la parte económica, pendemos que en sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha analizado bastante por ejemplo medidas de no repetición, de no revictimización, el tema de prohibiciones que pueden ser de acercamiento hacia la víctima, pensemos en la necesidad de establecer medidas que permitan tutelar el proyecto de vida de las mujeres víctimas de violencia, entonces ese tipo de acciones necesariamente buscan que no sea solo la sanción penal o la sanción administrativa la que determine o satisfaga la violación de un derecho hacia la mujer sino que vaya transversalmente de tal manera que la pueda reincorporar y mitigar el daño que tiene la mujer producto de un acto de violencia. Le preocupa que el Ejecutivo solo establezca el tema de las casas de acogida porque eso puede ser una medida pero no todas las medidas, eso corresponde a una garantía normativa de un Estado constitucional pero no a medidas que se tengan que tomar a favor de la tutela y protección integral de los derechos de la mujer víctima de cualquier forma de violencia; y para concluir, hay que determinar quiénes son los sujetos activos y los sujetos pasivos dentro de la conducta, el sujeto activo es quien comete la infracción y el pasivo es la víctima, entonces obviamente en este momento el Sistema Interamericano en materia penal que es solo por un símil no porque esto tenga connotación penal identifica la autoridad juzgadora o la autoridad administrativa, identifica quiénes tienen que cumplir las medidas de protección, preocupa que sin el concepto de reparación integral todo se circunscriba únicamente al tema de una reparación económica y no se tomen medidas de no repetición y no revictimización.

00000270



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Pabel Muñoz señala que comparte la inquietud de la asambleísta Doris Soliz, hay que tener responsabilidad en que si la reparación integral significa después una puerta abierta para que el Estado no pueda sostener eso cosa que también pensábamos que iba a pasar con la justiciabilidad de derechos y no ha pasado ya hay una preocupación pero si en cambio también la reparación está en la finalidad de la ley marcando la necesidad de que se repare, es decir se vuelva a su punto anterior el derecho que fue violentado creo que deberíamos sostenerlo. Cree se debería trabajar en dos bloques, uno de allanamientos y otro de sostener los temas esenciales aprobados por la Asamblea.

Finalmente, existe el acuerdo de recomendar la **ratificación** del texto del artículo 2 aprobado por la Asamblea Nacional.

OBJECIÓN IV:

El Presidente informa que el Presidente de la República objetó los numerales 2, 4 y 10 del artículo 4 del proyecto. En el numeral dos se hace referencia al tema daño, la Comisión había planteado que es el perjuicio causado a una persona o cosa, el Presidente elimina la palabra cosa, lo cual es un tema de forma por lo cual la sugerencia es **allanarse**, pues el texto del Ejecutivo mejora el texto enviado por la Asamblea Nacional. Todos los integrantes de la Comisión están de acuerdo con la recomendación.

Cuando se habla de la víctima la Comisión planteó es tener una víctima directa que sería la mujer que está siendo violentada pero también los hijos por ejemplo dentro de su hogar lo habíamos considerado como como víctimas indirectas. En la tesis del Ejecutivo lo que se plantea es un solo concepto que aglutina a la víctima en uno solo, es decir no hay esa diferenciación. Cuando hemos revisado precedentes jurídicos, sobre todo sentencias internacionales sí se establece esa diferenciación entre una víctima directa y una víctima indirecta. El criterio es **ratificarnos** en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, respecto a lo cual existe el acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión.

En lo que respecta al numeral 10 que define la revictimización, incluimos términos como rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de los hechos; el Ejecutivo los considera subjetivos. La **asambleísta Dallyana Passailaigüe** señala que lo que estamos tratando de hacer es evidenciar esto que la sociedad civil menciona constantemente y es que cuando una mujer va a un operador de justicia, la preguntan cosas como usted debió haber hecho algo para que su parido la pegara o por qué salió vestida así, entonces en esos casos sí hay una minimización, sí hay un tema de indolencia que es hacia la mujer y que descalifica a la víctima, esas palabras describen bien la situación de una mujer frente a esa indolencia de muchas veces de los operadores de justicia, el texto del Ejecutivo está bien redactado aunque no es tan específico. Para la **asambleísta Doris Soliz**, la sugerencia del Presidente mejora la redacción, por lo que se inclina a allanarse a la objeción presidencial. El **Presidente** señala que el texto del Ejecutivo no iría en desmedro de la ley sino más bien piensa que está bien. El doctor Santiago Peñaherrera Navas aclara que los términos que el Presidente sugiere eliminar están contemplados en los tipos y en los ámbitos de violencia que norma este proyecto de ley, que es cierto que dichos términos son subjetivos y de difícil comprobación, esto quedará al arbitrio de cada persona, lo que

00000271



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

es indolencia para una persona, para otra no lo es; entonces, el texto del Presidente de la República sí mejora la redacción del numeral 10 referente a revictimización conservado el espíritu que fue aprobado por la Asamblea. Por unanimidad la Comisión sugiere **allanarse a lo planteado por el Primer Mandatario.**

OBJECIÓN V:

El Presidente explica que en el artículo 5 y en la disposición general segunda que hace referencia a las obligaciones estatales, considera que debe merecer un análisis; el Presidente de la República considera que estaríamos reasignando un valor o presupuesto para el tratamiento de esta ley, una preasignación de acuerdo con lo que se establece en la Constitución es para salud, para educación, en la cual se asigna un porcentaje del Presupuesto General del Estado, en este caso, lo que esta ley busca es que aquellos planes, programas y sobre todo los programas específicos cuenten no solo a nivel del gobierno central sino también a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados con los debidos presupuestos para el manejo de este tema tan sensible como es la prevención para el cometimiento de algún tema que violente contra las mujeres. La propuesta es ratificarnos en el texto planteado por la Asamblea Nacional, no estamos preasignando recursos, en ningún momento esta ley plantea una preasignación de recursos.

La **asambleísta Dallyana Passailaigue** manifiesta que se asesorado con especialistas porque al principio pensaba al sacar el plan específico, asumió que por estar en Plan Nacional de Desarrollo y anclado al Presupuesto General del Estado significaba que ya había una garantía de asignación presupuestaria; sin embargo no se puede disfrazar de preasignación una obligación que tiene el Estado, por lo que considera que se debería ratificar el texto aprobado por la Asamblea, este artículo es el que justamente marcará la diferencia de que esta normativa se quede solamente en papel o realmente sea aplicable y si requerimos de un plan de acción específico porque esta es una ley específica y dentro del Presupuesto General del Estado no hay una asignación presupuestaria hacia el combate de la violencia contra las mujeres, en este sentido, una preasignación apoyando lo que dice el asambleísta Lloret es asignar un porcentaje pero eso no se está haciendo aquí, sugiere ratificar el texto aprobado por la Asamblea Nacional para garantizar que haya un financiamiento.

El **asambleísta Pabel Muñoz** coincide con el criterio de la asambleísta Passailaigue, señala que no ve ninguna preasignación, lo que dice es que exista un plan de acción específico y que tenga los recursos para ello, si hay que las organizaciones solicitaron para que esto no quede en letra muerta deba tener aparejado los recursos del caso, no estamos diciendo si esos recursos son diez, veinte, cien, ciento cincuenta, estamos diciendo que debe haber un plan de acción y que debe tener los recursos del caso, por lo cual considera que se debe ratificarse en el texto de la Asamblea.

La **asambleísta Doris Soliz** considera que toda ley es un mandato para las entidades e implica necesariamente presupuesto, es decir, ambos textos son válidos; el texto del Ejecutivo dice lo mismo que lo aprobado por la Asamblea, lo que abunda no hace daño es la filosofía que tiene la Comisión, quiere poner de acuerdo al

00000272



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

presupuesto del Estado, pero no hay actividad que esté en el Plan de Desarrollo y en las agendas que no tenga financiamiento, el Plan de Desarrollo no es un papel demagógico, tiene indicadores, tiene compromisos presupuestarios. Si la Comisión quiere mantener el texto se suma a ello pero deja claro lo aprobado por la asamblea es igual a lo que plantea el Ejecutivo; si no hay voluntad política de un gobierno, así pongamos que tiene que haber la asignación presupuestaria simplemente no lo tendrá, el tema clave es la voluntad política.

Los integrantes de la Comisión resuelven por unanimidad sugerir la **ratificación** del artículo 5 aprobado por la Asamblea Nacional.

OBJECCIÓN VI:

El Presidente explica que en el literal g) el artículo 10 el Presidente corrige un error de tipeo, por ello la sugerencia es allanarse, lo cual es acogido por los integrantes de la Comisión.

OBJECCION VII:

El Presidente informa que el Ejecutivo con su propuesta mejora la redacción del artículo 13 que hace referencia a la definición del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por ello la recomendación es **allanarse** lo que es apoyado por los integrantes de la Comisión presentes en la sesión.

OBJECCION VIII:

El Presidente explica que la objeción al artículo 15 es en el mismo sentido que la realizada al artículo 4 numeral 10, razón por la cual, los integrantes de la Comisión resuelven sugerir el **allanarse a la objeción del Presidente de la República**.

OBJECCION IX:

Respecto a la objeción al artículo 16, **el Presidente** señala que podrían haber varios criterios, recuerda que en la comparecencia del Viceministro del Interior y de la Ministra de Justicia se planteaba que exista un registro único de violencia en función de una recomendación de la CEDAW que le hizo al Estado ecuatoriano; en la propuesta enviada por la Comisión se planteó que el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público sea el que lleve adelante el registro porque el Viceministro había dicho que ellos ya lo están haciendo y que tienen un sistema importante de registro de las víctimas de violencia. El veto lo que plantea es que el registro esté a

00000273



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cargo del Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio del Interior y en coordinación con el Consejo de la Judicatura, señala que le parece importante para no duplicar esfuerzos que puedan venir de las diferentes instituciones e informa que la recomendación del equipo jurídico es allanarse a la objeción del Presidente de la República.

La Comisión resuelve sugerir el **allanarse a la objeción del Ejecutivo**.

OBJECIÓN X:

El Presidente explica que la objeción X observa la rectoría del Sistema, contenida en el artículo 20 del proyecto, artículo en el que la Asamblea Nacional aprobó que si bien la rectoría esté a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ésta se ejerce a través de un ente especializado que cuente con capacidad técnica y operativa y autonomía de gestión. En el veto del Ejecutivo, lo que se plantea es que el ente rector sea el Ministerio de Justicia y elimina lo referente al ente especializado.

La asambleísta Doris Soliz considera que se debería ratificar en el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

El Presidente indica que el Ejecutivo argumenta que conforme el artículo 154 de la Constitución el ente rector de ejercer las políticas públicas en el área a su cargo, en este caso, es el Ministerio de Justicia y que él verá a quién y cómo encarga la ejecución de esas políticas.

El asambleísta Pabel Muñoz señala que está en la línea de ratificarse en el texto y manifiesta que por la experiencia en el Ejecutivo no se le está atando de manos, puede crear el ente que quisiera; a su parecer, el texto de la Asamblea es favorable al Ministerio rector porque le está dando la facultad por ley de crear un órgano especializado para el tema. Ha estado en discusión el tema de la especificidad, y el Ecuador hace tiempos optó por no generar especificidad para todo: Ministerio de la Mujer, Ministerio del Joven, el ministerio que fuera, señala que hemos avanzado a una figura más intermedia, sí órganos que puedan tener la capacidad de hacer investigación específica, protocolos específicos, se acaba de crear una Secretaría para juventud en este mismo gobierno, no vería por qué no haya la posibilidad de avanzar así para el tema de mujeres. Manifiesta que con la disposición del artículo 20 estamos diciendo que según el ordenamiento que existe en el propio ERJAFE cree un órgano especializado, que es un texto favorable para el órgano rector que le estamos planteando la administración del Sistema, por ello sugiere la ratificación del texto aprobado por la Asamblea.

El asambleísta Luis Fernando Molina coincide con los criterios en relación a la ratificación en el texto de la Asamblea Nacional incluso por recomendaciones del Sistema Interamericano o también de todo lo que tiene que ver con el Sistema Internacional de Derecho Público donde el Estado es signatario, señala que existe un símil con el tema de pueblos en aislamiento donde finalmente si no existe la tecnicidad y especialidad, la política pública al final queda debilitada, considera que el hecho que se establezca la condición de que el ente rector establezca una institucionalidad

00000274



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

suficientemente fuerte para trabajar en la política pública especializada en tutelar derechos y protección hacia la mujer, da mucho más potencia que el riesgo que tendría con el texto del Ejecutivo.

La asambleísta Dallyana Passailaigue señala que si esa es la lógica se debería crear un nuevo ministerio, el Ministerio de la Mujer, manifiesta que desconoce en qué medida verdaderamente afecte al trabajo del ente rector, será el mismo quien defina y decida, que si bien está de acuerdo con la especificidad al tratar tema de género, de mujeres, no le parece que la objeción del Presidente de la República afectaría realmente al trabajo en sí.

El Presidente señala que al ente rector se le está dotando de herramientas por ley para la creación de un ente especializado público al cual las mujeres puedan recurrir, ente que tenga especificidad en el tema.

El asambleísta Sebastián Palacios señala que en términos generales, con la objeción no se cambiaría el espíritu de la ley, a la finalidad tiene sus funciones y finalidades el ente rector y tendrá que hacerlo, ya sea creando un ente especializado o como el Ministerio lo decida, pero asegurarnos de aquello, entendiendo que existe rotación de ministros que quizás no todos tendrán la misma prioridad, es importante insistir en la especificidad que se daría al contar con un ente especializado.

La asambleísta Doris Soliz señala que la Asamblea Nacional está reconociendo al Ministerio de Justicia la rectoría, para lo cual tendrá un ente especializado que le permita operativizar la rectoría.

Los integrantes de la Comisión resuelven por unanimidad recomendar la **ratificación** al artículo 20 aprobado por la Asamblea Nacional.

OBJECIÓN XI

El Presidente informa que el artículo 21 hace referencia a las atribuciones del ente rector, es decir del Ministerio de Justicia, señala que la recomendación en el ámbito jurídico es allanarse a los numerales 3, 4 y 6; sobre los numerales 8 y 13, la sugerencia del equipo jurídico es la ratificación en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. Explica que el numeral 8 hace referencia al concepto de reparación, al cual el Ejecutivo lo sigue analizando desde la óptica del COIP; mientras que el numeral 13, al estar en vigencia Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se debe mantener la integración con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia.

La asambleísta Dallyana Passailaigue manifiesta que para el Ejecutivo, lo señalado en el numeral 4 es competencia del Ministerio de Finanzas y de SENPLADES porque hacer el seguimiento y monitoreo de la programación y presupuesto no debería ser competencia del órgano rector, volviendo la discusión al tema de la especificidad, mantener estas competencias en otros entes no suma esfuerzos de dar esta atención prioritaria, emergente, oportuna a las mujeres,

00000275



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

adolescentes y niñas, en este sentido, el ente rector debería tener estas competencias para que vele por el uso del presupuesto.

El Presidente explica que el veto del Ejecutivo no le quita la facultad al ente rector sino lo que establece es la coordinación; es decir, el ente rector va a coordinar con el Ministerio de Finanzas y SENPLADES, lo que elimina es el seguimiento y monitoreo de la programación del presupuesto pero sí le da la facultad de coordinar con los que sí tienen que llevar adelante el seguimiento y monitoreo la programación y presupuesto de cada una de las instituciones que son competentes en el Sistema.

El asambleísta Pabel Muñoz señala que mejor texto es el del Ejecutivo.

La asambleísta Tanlly Vera manifiesta que el Ministerio de Justicia como órgano rector no solamente tiene la obligación de coordinar sino que también de dar seguimiento y monitoreo a la programación y al presupuesto.

El asambleísta Luis Fernando Molina señala que existe un vacío pues no se señala cuál es el efecto jurídico si, de mantenerse el texto aprobado por la Asamblea, el ente rector evidencia un incumplimiento, más con el texto sugerido por el Presidente de la República, al existir una coordinación con entidades sujetas a normas especiales sí habría efecto jurídico en caso de darse incumplimiento.

La asambleísta Doris Soliz manifiesta que el texto planteado por el Presidente de la República obedece a cómo está organizado el Ejecutivo.

El Presidente informa que en el numeral 8, el Presidente de la República, luego de la palabra "reparación" inserta la palabra "inmaterial". **El asambleísta Luis Fernando Molina** señala que es preferible que solo se hable de reparación sin distinguir si es inmaterial o no, pues lo otro sería limitar el contenido de la ley lo cual sería contradictorio con lo que la Comisión discutió al analizar la objeción al artículo 2.

Respecto al numeral 13 el Presidente informa que aún no se ha creado el Sistema de Promoción y Protección de Derechos que es al que el Presidente de la República sugiere se integre el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los integrantes de la Comisión resuelven **allanarse** a las objeciones realizadas a los numerales 3, 4 y 6 del artículo 21 y **ratificarse** en los numerales 8 y 13 del mismo artículo.

OBJECIÓN XII:

El Presidente explica que en el artículo 22, se planteó como miembro del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Ejecutivo sugiere que sean los Consejos Nacionales para la Igualdad, entonces estaría no solo el de Igualdad de Género sino los otros Consejos, el Intergeneracional, el de Niños, etc. Señala que el criterio es la ratificación

00000276



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

del texto aprobado por la Asamblea Nacional porque la Ley es específica y recuerda que se dejó abierta la posibilidad de que si el ente rector lo necesita podría incorporar al resto de instituciones que sean necesarias dentro del Sistema. El doctor Santiago Peñaherrera Navas señala que en cierto sentido podría justificarse la objeción del Presidente de la República de que vayan todos los Consejos Nacionales para la Igualdad; sin embargo, el órgano rector mantiene, como bien lo señaló el Presidente, la atribución de convocar a cualquier institución y añade que de acogerse la sugerencia a lo planteado por el Primer Mandatario se daría lugar a una dicotomía, pues por una parte se señalaría que los Consejos Nacionales para la Igualdad son miembros del Sistema, en el artículo 30 el cual no se objetó, solamente se habla de las atribuciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

La asambleísta Doris Soliz manifiesta que la Asamblea Nacional debería ratificarse en el texto que aprobó es un protagonismo específico del Consejo para la Igualdad de Género, sin quitar que siempre pueden ser convocados los otros Consejos, el de Discapacidad tendrá como enfoque transversal género pero quien tiene como función específica el tema de equidad entre hombres y mujeres es el Consejo para la Igualdad de Género.

El asambleísta Luis Fernando Molina señala que todo proyecto de Ley dentro de la técnica legislativa parte del principio de especialidad y el objeto de este proyecto es la tutela de todas las formas de violencia contra la mujer; si bien es cierto que pueden haber casos de mujeres con discapacidad y miembro de una comunidad indígena que la violencia podría darse en esta situación, hablamos de la figura jurídica de doble vulnerabilidad y con ello tiene que haber un tema transversal de todas las instituciones del Estado, pero por especificidad de la Ley debe ser integrante del Sistema el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Los integrantes de la Comisión resuelven sugerir **la ratificación** del texto del artículo 22 aprobado por la Asamblea Nacional.

OBJECCIÓN XIII:

El Presidente informa que el artículo 23 el equipo asesor sugiere allanarse a los literales a y d, y ratificarse en el literal b, lo cual es acogido por unanimidad por los integrantes de la Comisión.

OBJECCIÓN XIV:

El Presidente indica que en el literal m del artículo 24 tiene relación con los mecanismos como crédito económico para garantizar las becas de niñas, adolescentes, madres adolescentes, señala que el texto planteado por el Ejecutivo mejora la redacción, siendo la recomendación allanarse al veto del Presidente.

00000277



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Luis Fernando Molina señala que finalmente el texto del Ejecutivo no mejora la redacción y le preocupa que la palabra mecanismos es mucho más genérica que plantear una serie de acciones, programas y proyectos se ve mucho más limitado. Al respecto **el Presidente** manifiesta que el concepto de programa y proyecto es mucho más amplio que mecanismo, el cual está debajo de los programas, por ello sugiere allanarse a la objeción del Presidente de la República.

Los miembros de la Comisión resuelven sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional, allanarse a la objeción XIV.

OBJECIÓN XV:

El Presidente explica que en el artículo 25 literal r, referente al ente rector de Educación Superior, el Presidente sugiere sustituir el término "femicidas" por "personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada por femicidio", lo cual mejora el texto de la redacción.

La Comisión resuelve sugerir que el Pleno se allane a la objeción XV.

OBJECIÓN XVI:

El Presidente señala que en el artículo 26, relacionado con el ente rector de Salud, el Presidente objeta los literales h, i, k y p, informa que la recomendación del equipo jurídico es allanarse a la objeción del Ejecutivo. Recuerda que durante el Segundo Debate se generó el debate respecto al literal k) que la Comisión lo planteó así:

k) Garantizar el acceso libre y gratuito, la atención integral, confidencial y sin discriminación a las mujeres con aborto en curso. Se brindará atención integral en los casos establecidos en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal y la normativa respectiva vigente.

Explica el Presidente que el Primer Mandatario mantiene la primera parte del literal k y elimina: "Se brindará atención integral en los casos establecidos en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal y la normativa respectiva vigente."

El asambleísta Luis Fernando Molina señala que en el literal h son dos cosas distintas las que están en el proyecto original y las que pone el veto en el aprobado por la Asamblea dice: "Asegurar el acceso a la información de las mujeres víctimas de violencia", lo cual significaría que lo que estamos otorgando es la capacidad y la facultad para que el acceso a la información pueda ser pública; en cambio en el texto sugerido por el Presidente de la República estamos hablando de que se mantenga el registro actualizado. **El asambleísta Pabel Muñoz** coincide en que son dos temas, considera que el literal h aprobado por la Asamblea Nacional tiene un problema y es que está permitiendo el acceso a la información de las mujeres víctimas de violencia para alimentar el Registro Único de Violencia, lo cual da a entender que la mujer violentada entra al Sistema para alimentar el Registro, lo cual no es el espíritu de la Comisión, señala que el planteamiento del Presidente logra dar mayor claridad al

00000278



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

espíritu del literal h. El asesor Santiago Peñaherrera Navas señala que aquí existe un problema que es grave si se decide ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional pues la información de la salud de las mujeres se haría pública, esto es abierta, cuando por mandato legal la historia clínica es reservada, es confidencial, considera que el literal h que propone el Presidente de la República es mucho más claro. Para **el Presidente** el texto sugerido por el Primer Mandatario aclara el espíritu del literal h, el cual es Salud aliente el registro de los casos de violencia para lograr que las instituciones que integran el Sistema generen políticas eficaces en cada uno de los ejes del proyecto de ley.

Respecto al literal k, **el Presidente** señala que el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal se refiere al aborto en los casos que están permitidos en la ley que son por malformaciones y en el caso de violaciones a mujeres con enfermedad mental; manifiesta que lo quiere es garantizar el acceso libre y gratuito, la atención integral, **confidencial** (la cual podría tener contraposición con lo que establece el COIP) y sin discriminación a las mujeres con aborto en curso; el Presidente explica que en el texto sugerido por el Ejecutivo se elimina la referencia al COIP y que la recomendación del equipo jurídico es allanarse a la objeción del Presidente de la República. **El asambleísta Pabel Muñoz** recuerda que en la sesión del Pleno del Segundo Debate se quería que el texto señale: garantizar a las mujeres el acceso a la salud en forma libre y gratuita; su atención integral, confidencial y sin discriminación; señala además al eliminar la mención al artículo 150 del COIP el texto del Ejecutivo es mejor, pues lo otro nos lleva a la discusión cuando es pertinente el aborto y cuando no lo es.

El asambleísta Sebastián Palacios señala que en el texto aprobado en la reconsideración se están mezclando dos cosas, la responsabilidad de los operadores de salud con la parte punitiva que establece el COIP, sugiere allanarse a la objeción del Presidente de la República.

La asambleísta Dallyana Passailaigue indica que, partiendo del texto original, en el Primer Debate se hizo un cambio para que la atención no se limite a una situación sino que se atienda cualquier tipo de emergencia, en este sentido hubo una votación a favor, luego cuando se pidió la reconsideración se votó de distinta forma, por coherencia con las razones que se expusieron en ese momento, piensa que se debería ratificarse en el texto del artículo 26 literal k aprobado por la Asamblea Nacional.

El Presidente encargado de la Comisión da lectura a la siguiente reflexión jurídica respecto al literal k del artículo 26:

El literal k busca garantizar la atención integral desde la responsabilidad del Estado en proveer los servicios de salud, por esta razón no es compatible con el espíritu de la ley; carece de lógica citar el Código Orgánico Integral Penal que se limita a cuestiones punibles. Por lo tanto, la referencia es incompatible con el espíritu de esta disposición y los tratados de derechos humanos.

A su vez, se debe recordar que la Constitución en su artículo 362 garantiza que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico,

00000279



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

El Presidente argumenta su inclinación por allanarse a la objeción presidencial señalando que no se puede discriminar a una mujer con aborto en curso, quien debería recibir la atención de salud.

El doctor Santiago Peñaherrera Navas explica que si una mujer se induce el aborto, de acuerdo la parte inicial del artículo 26 literal k tiene derecho a ser atendida si una mujer con enfermedad mental es violada y por ende está dentro del artículo 150 del COIP, tiene también el derecho de ser atendida en función de la parte inicial del referido literal. Señala que es recomendable que las normas sean cortas, concisas, coherentes y que no lleven a confusión; el problema será para el operador de salud si mantenemos la referencia al artículo 150 pues entraría en duda si solo debe dar atención a una mujer que se encuentre en alguno de los casos del artículo del COIP y no a quienes se hayan inducido el aborto, lo cual puede dar lugar paso a discrecionalidades y por ende a la vulneración del derecho a la atención de salud.

La asambleísta Dallyana Passailaigue recuerda la presencia en la Comisión de Virginia de la Torre que es una médica de la organización de mujeres; cuando ellas propusieron incluir la referencia al artículo 150 del COIP es justamente porque no se brinda la atención a los casos que ya están establecidos en dicho artículo, entonces especificarlo era para que se garantice justamente que en estos casos tendría que brindarse una atención integral, defendiendo el espíritu de la redacción de este articulado que fue hecho con las organizaciones de mujeres piensa que eliminarlo más bien causaría el efecto contrario al que se quiere lograr.

El asambleísta Sebastián Palacios señala que en el literal k no se está legalizando el aborto, considera que la alusión del artículo 150 del COIP puede dar sin piso al resto de casos de mujeres que van con aborto en curso y que pueda haber la discrecionalidad de los servidores de la salud de negar la atención médica a mujeres que no se encuentran en los casos establecidos en el referido artículo, lo cual va en contra del espíritu de la ley que es evitar un tipo de violencia que consiste en no dar la atención oportuna, libre, gratuita a cualquier mujer que lo requiera.

El asambleísta Pabel Muñoz manifiesta que está en la postura de allanarse a la objeción presidencial, considera que al operado de salud se lo va a confundir porque si se divide en dos el artículo, al operador se le está diciendo que si una mujer llega con un aborto en curso la tiene que atender sin discriminación cualquiera sea la causa. La continuación del artículo confunde porque dice en qué casos el operador va a atender, tal vez va a interpretar que solo es en los dos casos permitidos en el artículo 150 con lo cual el operador se queda en la duda interpretativa; por ello es más claro el texto sugerido por el Presidente de la República.

El asambleísta Luis Fernando Molina señala que hay que distinguir el derecho de acceso a la salud que tiene la mujer que tiene un aborto en curso independientemente si el tipo de aborto está legalizado o no de acuerdo al Código Integral Penal a la responsabilidad; si hay una mujer que realiza una interrupción voluntaria del embarazo fuera de los márgenes del artículo 150, independientemente de la responsabilidad penal tiene derecho y acceso a la salud para precautelar su vida.

00000280



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ese sentido, el texto del Ejecutivo clarifica pues está garantizando el acceso libre y gratuito a la atención de salud sin hacer ningún tipo de distinción a las mujeres que llegan con aborto en curso, distinto a lo que significaría los casos que dentro de ello podría o no tener responsabilidad penal porque aun así tiene derecho a la salud incluso por recomendaciones de CEDAW y el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos.

El Presidente señala que lo que se está garantizando es una atención oportuna, inmediata, independientemente del estado en el cual se encuentre la víctima, si está con aborto en curso, fuera de los casos establecidos en el artículo 150 del COIP no le quita responsabilidad en el ámbito punitivo.

El Presidente solicita el punto de vista de la señorita Walleska Pareja, miembro de la Coalición de Mujeres, quien señala desde muchos grupos anti derechos se usó el tema de la interrupción voluntaria del embarazo para deslegitimar la ley, menciona que ninguno de los dos proyectos de ley ingresados a la Asamblea Nacional incluía el tema de aborto. En los debates de la Comisión al recibir a las diferentes organizaciones de mujeres, a las diferentes instituciones del Estado inclusive el Ministerio de Salud es que se vio la necesidad de incluir el tema de atención integral en temas de aborto, independientemente de que el aborto sea un aborto dentro de los parámetros del Código Orgánico Integral Penal o no, todas mujeres deben ser atendidas en el sistema de salud ¡qué es lo que ha sucedido! en los centros de salud, hospitales públicos lo que había estado sucediendo es que a partir del año 2013 las mujeres eran llevadas directamente a la Fiscalía, eran interrogadas sin abogado y se empezó a criminalizar a las mujeres independientemente del motivo del aborto (si era legal o no, si se trataba de una persona con discapacidad mental o no), esto llevó a que la Comisión dé importancia a este tema y legislen para que las mujeres reciban una atención integral. Recuerda que en el Primer Debate se aprobó lo siguiente: “garantizar la atención integral, confidencial y sin discriminación a las mujeres con aborto en curso y practicar directamente abortos legales establecidos en el artículo 150” porque está comprobado que inclusive los abortos legales no están siendo atendidos de ahí que la asambleísta Passallaigue esté defendiendo la inclusión de ese artículo; sin embargo el hacer referencia a un artículo del Código Orgánico Integral Penal es contradictorio con el espíritu de la ley. Le idea del Primer Debate era importante pero por otra parte puede llevar a un confusión al operador de salud cuando lee que debe dar atención y luego de pronto lee el 150, señala que esta no es una norma punitiva, es una norma que quiere garantizar, prevenir y erradicar la violencia de género, una norma concordante con los derechos humanos y finalmente considera que hay que allanarse al veto.

La asambleísta Tanlly Vera señala que se debe pensar en la realidad que se da en el Ecuador, muchas mujeres ecuatorianas deciden acudir a lugares clandestinos porque quizás no son bien atendidas en el momento oportuno en los hospitales estatales produciéndose muchas veces la muerte. Considera que lo conveniente es allanarse a la objeción del Presidente de la República, pues se debe pensar los que están padeciendo hoy las mujeres, quienes están recibiendo la atención adecuada en los centros de salud por temor de los médicos.

El asambleísta Pabel Muñoz mociona que se tome votación por el allanamiento al texto enviado por el Ejecutivo (Art. 26 literal k). **El Presidente** constata que existe

00000281



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

apoyo a la moción y solicita a la Secretaria ad-hoc proceda a la votación:

Resultado de la votación:

1. **As. Luis Fernando Molina:** "Por el derecho de acceso a la salud toda mujer con embarazo en curso, a favor del allanamiento".
2. **As. María José Carrión:** Ausente.
3. **As. Kharla Chávez:** A favor de la moción.
4. **As. Liliana Durán:** Ausente.
5. **As. Marcela Holguín:** A favor de la moción.
6. **As. Cristóbal Lloret:** A favor.
7. **As. Pabel Muñoz:** A favor.
8. **As. Sebastián Palacios:** A favor.
9. **As. Dallyana Passailaigue:** "Voto por la ratificación del texto original aprobado en Segundo Debate".
10. **As. Ángel Sinmaleza:** Ausente al momento de la votación.
11. **As. Doris Soliz:** Ausente al momento de la votación.
12. **As. Tanlly Vera:** A favor.
13. **As. Lira Villalva:** A favor.

La Secretaria ad-hoc informa que existen ocho voto a favor del allanamiento enviado por el Presidente de la República.

Respecto a los otros literales del artículo 26 existe el criterio unánime de allanarse a la objeción del Presidente de la República.

OBJECIÓN XVII:

El Presidente informa que en el artículo 28 literal f el equipo jurídico plantea allanarse a la objeción del Presidente de la República, señala que el texto sugerido por el Primer Mandatario es mucho más amplio, más generoso, la Comisión había planteado que los programas de sensibilización y capacitación sean dirigidos al personal del Ministerio de Trabajo, mientras que en la objeción se plantea que sean dirigidos a los sectores público y privado, lo cual es positivo.

La Comisión resuelve sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional **allanarse a la objeción XVII.**

OBJECIÓN XVIII:

El Presidente señala que en el artículo 31 literal a, referente al ente rector de la regulación de la comunicación el Presidente de la República plantea una mejor redacción, por lo cual plantea allanarse a la objeción, lo cual es respaldado en forma unánime por los integrantes de la Comisión.

OBJECIÓN XIX:

00000282



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente señala que el Ejecutivo objetó los literales a) y b) del artículo 32 relacionadas con las competencias que tendría el INEC respecto a los cuales, por no ser complejos sugiere el allanamiento a la objeción, lo que es apoyado por los integrantes de la Comisión.

OBJECIÓN XX:

El Presidente informa que en el artículo 38 literal a, que hace referencia a las competencias que tendrían los GAD, en el literal, la Asamblea les dio las competencias de supervisar, monitorear, evaluar normativa y políticas locales; en el veto del Ejecutivo se señala que según el artículo 598 no tienen dichas facultades, señala el Presidente que en función del mismo artículo sí tienen esas competencias los GAD.

El asambleísta Luis Fernando Molina señala lo aprobado por la Asamblea Nacional corresponde a una competencia concurrente, por ende corresponde ratificarse en el texto del artículo 38 literal a.

El asambleísta Pabel Muñoz considera que la corrección del Presidente de la República sí es debida en tanto la Comisión está hablando del Consejo y por tanto la redacción del Ejecutivo es mejor pues clarifica el tema de las competencias.

El doctor Santiago Peñaherrera Navas explica que el artículo 38 del proyecto hace referencia a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados y que no se puede sustentar la ratificación del literal a ibíd. en lo señalado en el artículo 598 del COOTAD pues este hace referencia exclusivamente a los consejos cantonales para la protección de derechos.

El Presidente manifiesta que tiene razón el asambleísta Muñoz, por ello cabe plantear el allanamiento a la objeción del Ejecutivo, lo cual compartido por los integrantes de la Comisión.

OBJECIÓN XXI:

El Presidente indica que en el artículo 54 se recomienda el allanamiento, por cual el Ejecutivo corrige la omisión de la Asamblea Nacional al incluir a las tenencias políticas como entes competentes para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata.

Los miembros de la Comisión resuelven sugerir el **allanamiento** al texto planteado por el Presidente de la República.

OBJECIÓN XXII:

El Presidente sugiere que en el artículo 62 referente a los mecanismos de

00000283



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

reparación integral, por coherencia a lo resuelto en las objeciones que hacen referencia a este punto, se debería resolver la ratificación al texto aprobado por la Asamblea Nacional lo cual es acogido por los integrantes de la Comisión.

OBJECCIÓN XXIII:

El Presidente señala que con la disposición reformativa cuarta se incorpora a continuación del artículo 558 del COIP un nuevo artículo con doce medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres, informa que el Ejecutivo a través del veto plantea solo tres medidas eliminando nueve medidas que se consideraron como fruto de una discusión que se generó inclusive con algunos administradores de justicia.

La asambleísta Dallyana Passailaigue señala que debe ausentarse de la Sesión en razón de que tiene un vuelo pendiente y manifiesta que la Comisión debería ratificarse en todas las reformas al COIP porque las ha propuesto el Consejo de la Judicatura y ha sido avalado o legitimado por las organizaciones sociales, incluso por la Fiscalía.

La Comisión resuelve sugerir la **ratificación a todas las medidas de protección excepto a la número 9 a la que se allana a la objeción del Presidente de la República.**

OBJECCIÓN XXIV:

El Presidente informa que la disposición reformativa quinta incorpora luego del artículo 78 del COIP un artículo referente a los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres, lo cual nuevamente se refiere al tema de la reparación integral que en el texto aprobado por la Asamblea Nacional se señala:

En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Indica que el Ejecutivo sugiere sustituir el numeral 2 por: "2. Indemnización de daños materiales e inmateriales como resultado de una sentencia condenatoria ejecutoriada."

La Comisión sugiere la ratificación del texto aprobado por la Asamblea Nacional.

OBJECCIÓN XXV:

00000284



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente informa que la disposición reformativa quinta tiene relación con la violencia psicológica, sustituye el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal.

La Comisión se ratifica en el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

OBJECCIÓN XXVI:

La Comisión plantea la ratificación del texto de la disposición reformativa séptima.

OBJECCIÓN XXVII:

El doctor Santiago Peñaherrera Navas explica que la Asamblea incurrió en un error al señalar que la reforma se refería al artículo 232 del Código Orgánico Integral Penal cuando lo correcto es del Código Orgánico de la Función Judicial. El Presidente a través de la objeción corrige el error.

Respecto a la disposición reformativa octava, la Comisión plantea el allanamiento a la objeción del Presidente de la República.

OBJECCIÓN XXVIII:

En relación a la disposición reformativa novena, la Comisión sugiere ratificarse en el texto aprobado por la Comisión, corrigiendo el error observado por el Presidente de la República en el sentido de que las infracciones son gravísimas y no muy graves.

OBJECCIÓN XXIX:

El Presidente informa que en la Disposición Reformativa Décima, el Presidente incorpora una materia (procedimiento especial y expedito) que no constaba en el proyecto que fue aprobado por la Asamblea Nacional, lo cual no es legal ni constitucional por lo cual no se debería dar paso.

El asambleísta Luis Fernando Molina señala que si bien debe darse cumplimiento a una sentencia de la Corte Constitucional, estamos hablando de la creación de procedimientos expeditos donde debe garantizarse instancias de debido proceso, esto debe hacerse cumpliendo con todo el proceso de aprobación de la ley, pues si se lo hace a través del veto no se da un trámite adecuado. Si está la Comisión de Justicia ya tratando este tema podría incluirse en el informe que el texto referente al proceso especial y expedito, como fue dentro del veto no se consideró porque es ilegal e inconstitucional pero sin embargo pasa como insumo a la Comisión de Justicia para que continúe el tratamiento correspondiente y se pueda cumplir con la disposición contenida en la sentencia de la Corte Constitucional.

00000285



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asesor, doctor Leonardo Montenegro, señala que además se debe corregir el error en el que incurrió la Asamblea Nacional al hacer referencia al Código Orgánico de la Función Judicial cuando lo correcto es referirse al Código Orgánico Integral Penal.

La Comisión resuelve sugerir la ratificación del texto de la disposición reformativa décima, corrigiendo el error observado por el Presidente de la República.

OBJECCIÓN XXX:

El Presidente informa que en relación a la disposición reformativa décima primera, la recomendación es allanarse al veto del Ejecutivo que incorpora al artículo 333 del COOTAD como causal de remoción de los alcaldes el literal h ("Por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres.").

Inicialmente la Comisión resolvió sugerir el allanamiento.

El doctor Leonidas Montenegro manifiesta que en la objeción trigésima del Ejecutivo en relación a la disposición reformativa décima primera en la que la propuesta de la Asamblea era:

Inclúyase, a continuación del literal g) el artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, lo siguiente: "h) Por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres."

La propuesta del Ejecutivo manifiesta lo siguiente:

Inclúyase, a continuación del literal g) el artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, lo siguiente: "h) Por el cometimiento de actos de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.

El asesor señala que la Constitución sí determina como grupo de atención prioritaria a las personas que son víctimas de violencia doméstica y sexual; manifiesta que de una u otra manera si se acepta que sea una persona de atención prioritaria se estaría dejando de lado a las mujeres que no necesariamente son víctimas de violencia intrafamiliar sino que son víctimas de violencia en cualquiera de los espacios contemplados en el proyecto de ley, con lo cual se estaría limitando de cierta manera el alcance con respecto a esta disposición, por lo cual sugiere se ratifique el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

La Comisión resuelve ratificarse en el texto de la disposición reformativa décima primera aprobado por la Asamblea Nacional.

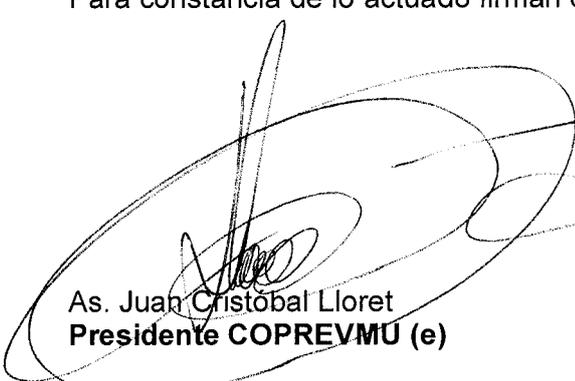
Siendo las 18h09, se clausura la sesión.

00000286

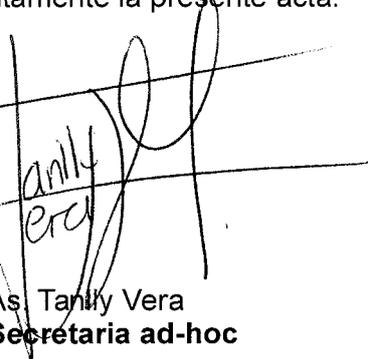


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Para constancia de lo actuado firman conjuntamente la presente acta:



As. Juan Cristóbal Lloret
Presidente COPREVMU (e)



As. Tanyly Vera
Secretaria ad-hoc

00000287